



SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Instituto de Salud para el Bienestar

Criterios generales en materia de supervisión, aplicables a la programación y ejercicio de los recursos presupuestarios federales y estatales para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.



JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, Director General del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en las estipulaciones de los Acuerdos de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, celebrados con las entidades federativas, tengo a bien formular los siguientes:

Criterios generales en materia de supervisión, aplicables a la programación y ejercicio de los recursos presupuestarios federales y estatales para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

Introducción

En el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud firmado con el Ejecutivo de las entidades federativas, se establecen las bases, compromisos y responsabilidades de las partes firmantes para garantizar la prestación gratuita de los servicios antes referidos. En dicho Acuerdo, se establece que los recursos presupuestarios federales que el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI) transferirá a las entidades federativas para los efectos señalados, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente previstos en el Anexo del referido Acuerdo denominado "Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto".

Las transferencias de recursos presupuestarios federales para la prestación de los servicios antes señalados son realizadas por el INSABI con cargo al programa presupuestario U013 Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, cuyo ejercicio se sujeta a los Criterios que para la operación de dicho Programa emite la Secretaría de Salud.

En el mismo sentido, los Acuerdos de Coordinación estipulan que las entidades federativas además de sujetarse a lo señalado en las disposiciones jurídicas aplicables y a lo estipulado en ellos mismos, se obligan a administrar y supervisar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales que les son transferidos apegándose a los criterios generales que en materia de supervisión emita el INSABI, los que deberán contemplar (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y

y



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

condiciones en que las entidades federativas deberán presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que las entidades federativas deberán comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos.

En apego a lo establecido en el artículo 77 bis 13 de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, también se sustentará con las aportaciones estatales, cuyo monto se estipulará anualmente en el Anexo denominado "Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto" de cada Acuerdo de Coordinación.

y



1. Transferencia de Recursos.

1.1. Cuentas bancarias para el depósito de los recursos correspondientes a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.

1.1.1. Recursos presupuestarios federales transferidos por el INSABI a las entidades federativas.

1.1.1.1. Cuenta aperturada por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de las entidades federativas.

La cuenta bancaria productiva específica que, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 77 bis 15, fracción I de la Ley General de Salud, cada entidad federativa debe abrir para el ejercicio fiscal en curso, por conducto de su Secretaría de Finanzas (o su equivalente), para recibir las transferencias de recursos presupuestarios federales que realice el INSABI, deberá identificarse de la manera siguiente:

“INSABI Prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados ____ (señalar año del ejercicio correspondiente)”

Para efecto de acreditar lo anterior, las entidades federativas deberán entregar al INSABI lo siguiente:

- a. Original de certificación bancaria (enviada de manera impresa y electrónica) que contenga los datos que a continuación se describen.
 - Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
 - Nombre del Programa: “INSABI Prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados ____ (señalar año del ejercicio correspondiente)”.
 - Precisar que la cuenta bancaria es productiva.
 - R.F.C. del beneficiario de la cuenta bancaria.
 - Número de cuenta.
 - Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
 - Nombre del ejecutivo bancario que certifica.

4



- Firma autógrafa del ejecutivo bancario que certifica.
- Número de empleado o número de firma del ejecutivo bancario que certifica.
- Sello de la institución bancaria donde esté aperturada la cuenta.

Dicha certificación bancaria debe presentarse en hoja membretada de la institución bancaria en donde esté aperturada la cuenta.

b. Dispositivo USB que contenga de manera digitalizada los documentos siguientes:

- Contrato de Apertura de cuenta bancaria.
- Comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono, con una antigüedad máxima de 30 días)
- Copia de la Cedula de Identificación Fiscal (R.F.C.)
- Nombramiento de Funcionarios que firman en la cuenta bancaria.
- Credencial de elector o pasaporte vigentes de los funcionarios que firman en la cuenta bancaria.

1.1.1.2. Cuenta aperturada por la Unidad Ejecutora de las entidades federativas.

Para la debida identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales que la Unidad Ejecutora señalada en el Acuerdo de Coordinación respectivo reciba de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) en la entidad federativa, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, la cuenta bancaria productiva específica que dicha Unidad Ejecutora aperture, deberá identificarse de la manera siguiente:

“INSABI Prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados ____ (señalar año del ejercicio fiscal correspondiente)”

Para efecto de acreditar lo anterior, la referida Unidad Ejecutora deberá entregar al INSABI lo siguiente:

- a.** Original de certificación bancaria (enviada de manera impresa y electrónica) que contenga los datos que a continuación se describen.
- Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la referida Unidad Ejecutora.

y

- Nombre del Programa: "INSABI Prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados ____ (señalar año del ejercicio fiscal correspondiente)".
- Precisar que la cuenta bancaria es productiva.
- R.F.C. del beneficiario de la cuenta bancaria.
- Número de cuenta.
- Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.
- Nombre del ejecutivo bancario que certifica.
- Firma autógrafa del ejecutivo bancario que certifica.
- Número de empleado o número de firma del ejecutivo bancario que certifica.
- Sello de la institución bancaria donde esté aperturada la cuenta.

Dicha certificación bancaria debe presentarse en hoja membretada de la institución bancaria en donde esté aperturada la cuenta.

- b.** Dispositivo USB que contenga de manera digitalizada los documentos siguientes:
- Contrato de Apertura de cuenta bancaria.
 - Comprobante de domicilio (agua, luz o teléfono, con una antigüedad máxima de 30 días)
 - Copia de la Cedula de Identificación Fiscal (R.F.C.)
 - Nombramiento de Funcionarios que firman en la cuenta bancaria.
 - Credencial de elector o pasaporte vigentes de los funcionarios que firman en la cuenta bancaria.

1.1.2. Aportación solidaria de las entidades federativas.

1.1.2.1. Cuenta aperturada por la Unidad Ejecutora para la aportación solidaria de la entidad federativa.

Para la debida identificación y seguimiento del ejercicio de los recursos que cada entidad federativa aporte en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 13 de la Ley General de Salud y lo estipulado en el correspondiente Acuerdo de Coordinación, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, la cuenta bancaria productiva específica que la Unidad Ejecutora aperture, deberá identificarse de la manera siguiente:

y

“Aportación Líquida Estatal INSABI ____ (señalar año del ejercicio fiscal correspondiente)”

Para efecto de acreditar lo anterior, la referida Unidad Ejecutora deberá entregar al INSABI original de la certificación bancaria que contenga (enviada de manera impresa y electrónica) los datos siguientes:

- Nombre del beneficiario de la cuenta bancaria, que deberá ser la referida Unidad Ejecutora.
- Nombre del Programa: “Aportación Líquida Estatal INSABI ____ (señalar año del ejercicio fiscal correspondiente)”.
- Precisar que la cuenta bancaria es productiva.
- R.F.C. del beneficiario de la cuenta bancaria.
- Número de cuenta.
- Número de clave bancaria estandarizada (CLABE) con 18 posiciones.

Solo deben entregarse tres cuentas en su totalidad. En caso de que las entidades federativas requieran realizar un cambio de cuenta, el mismo estará condicionado a que el INSABI lo valide. Para tal efecto, las entidades federativas, por conducto de la Unidad Ejecutora, deberán solicitar por escrito dicha validación, acompañando a su solicitud la justificación pertinente. El INSABI contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud, para dar respuesta.

2. Aplicación de los recursos.

2.1. Periodo de aplicación de los recursos.

2.1.1. Recursos presupuestarios federales transferidos.

Los recursos presupuestarios federales transferidos por el INSABI a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, podrán ser aplicados conforme al Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado “Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto” durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del ejercicio fiscal respectivo y hasta la fecha que corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con la salvedad que se precisa en el párrafo siguiente.



En el caso de los recursos presupuestarios federales que se destinen al pago de servicios personales, los mismos podrán aplicarse al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, con excepción (i) del aguinaldo y/o gratificación de fin de año, (ii) incidencias y (iii) pagos por reclamo que resulten procedentes, que podrán ser ejercidos hasta el mes de enero del ejercicio siguiente.

2.1.2. Recursos correspondientes a la aportación solidaria de las entidades federativas.

Tratándose de los recursos correspondientes a la aportación solidaria de las entidades federativas, éstos podrán ser aplicados conforme al Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto" durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del ejercicio fiscal respectivo y hasta la fecha que corresponda en términos de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones locales que resulten aplicables, con la salvedad que se precisa en el párrafo siguiente.

En el caso de los recursos que se destinen al pago de servicios personales, los mismos podrán aplicarse al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, con excepción (i) del aguinaldo y/o gratificación de fin de año, (ii) incidencias y (iii) pagos por reclamo que resulten procedentes, que podrán ser ejercidos hasta el mes de enero del ejercicio siguiente.

2.2. Modificación de la composición de porcentajes de la distribución de los recursos presupuestarios federales transferidos.

La modificación de la composición de los porcentajes de gasto señalados en el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto" deberá solicitarse al INSABI, para su análisis y, en su caso autorización, mediante oficio suscrito por el Titular de los Servicios Estatales de Salud (o su equivalente), al que deberá acompañarse la documentación que sustente que las características financieras y de servicios de salud de la entidad federativa de que se trate lo ameritan.

2.3. Remuneraciones al personal.

y



2.3.1. Personal contratado hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

2.3.1.1 Informe de personal contratado.

El informe a que hace referencia el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto", mediante el cual, las entidades federativas deberán enviar al INSABI, la información que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre del año inmediato anterior, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe, se realizará a través del formato que se incluye como **Anexo 1CAF** de los presentes Criterios de manera impresa debidamente signada y digital en formato Excel en dispositivo USB, sin perjuicio de que el INSABI, en cualquier momento, requiera información adicional.

2.3.1.2. Plazas vacantes.

A fin de no interrumpir o impactar de manera negativa la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en el supuesto de presentarse bajas o vacantes del personal contratado hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, la Unidad Ejecutora podrá realizar sustituciones en las plazas correspondientes de las plantillas autorizadas, para realizar las funciones asignadas a las mismas.

2.3.2. Nuevas contrataciones.

Para los efectos de las nuevas contrataciones a que hace referencia el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto", las plazas de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención, deberán estar contemplados en el **Anexo 2CAF** de los presentes Criterios.

2.3.3. Criterios comunes.

2.3.3.1. Informes.

g



La Unidad Ejecutora deberá remitir de manera mensual, a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI), la información relativa a los recibos de nómina en formato .xml del personal contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales transferidos a la entidad federativa. Los cuales deberán corresponder a los puestos autorizados en el Anexo 2CAF de los presentes Criterios.

Las diferencias que se presenten entre los listados nominales y el avance del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a la entidad federativa, deberán ser justificadas por la Unidad Ejecutora de manera semestral, a través del formato que se agrega como **Anexo 3CAF** de los presentes Criterios, adjuntando el detalle de las justificaciones por empleado en formato digital Excel en dispositivo USB.

2.3.3.2. Pago de prestaciones.

La partida 15401 "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contratos colectivos de trabajo", podrá ser financiada exclusivamente con recursos estatales.

2.3.3.3. Impuestos locales.

El impuesto sobre nómina estatal no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

2.4. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos.

2.4.1. Contrataciones realizadas por la Unidad Ejecutora.

En todos los casos en los que la Unidad Ejecutora realice directamente la contratación y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos, incluyendo el supuesto en que el INSABI libere recursos líquidos a las entidades federativas para que éstas realicen la adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos, que originalmente hayan acordado con el INSABI que su entrega se realizaría en especie, las contrataciones respectivas deberán sujetarse a los precios de referencia que establezca la Secretaría de Salud en términos de las disposiciones aplicables y/o a las disposiciones administrativas que, en su caso, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el ámbito de sus atribuciones en materia de compras consolidadas.

g



La comprobación sobre el precio pagado de los medicamentos y su ajuste al precio de referencia o a las disposiciones que, en su caso, haya emitido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora. En caso de que los requerimientos de pago excedan los precios de referencia, las entidades federativas serán responsables de cubrirlos con fuentes distintas a las transferencias federales realizadas por el INSABI.

En el caso de las entidades federativas con las que se haya celebrado el Acuerdo de Coordinación respectivo en los términos previstos en el artículo 77 bis 16 A del Ley General de Salud, cuando exista diferencia en la comprobación de este rubro, no imputables a éstas, se tomará como base la conciliación que dichas entidades federativas realicen de manera trimestral con el INSABI, a través de la Coordinación de Abasto y la Coordinación de Distribución y Operación.

2.4.1.1. Informes de las contrataciones realizadas por la Unidad Ejecutora.

La entidad federativa, por conducto del Titular de los Servicios Estatales de Salud (o su equivalente) deberá informar de manera mensual al INSABI a través del SIGEFI, la totalidad de las adquisiciones realizadas, de la partida 25301 "Medicinas y productos farmacéuticos", indicando el nombre del proveedor, clave y nombre del medicamento, material de curación o insumo adquirido, unidades compradas, monto unitario, monto total y procedimiento de adquisición. El INSABI podrá en cualquier momento, solicitar información complementaria respecto a este rubro.

Las demás partidas contratadas se apegarán a lo indicado en el punto 3.2

2.5. Gasto de Operación.

2.5.1. Contratación de servicios subrogados.

En el caso de que en el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto", se haya acordado que respecto del pago de servicios subrogados necesarios para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, se impulsará que las contrataciones respectivas se sujeten a los precios obtenidos a través de los procedimientos de contratación consolidada que al efecto haya realizado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal a la que haya conferido dicha facultad, el INSABI será responsable de notificar, a través de la Coordinación de Optimización y Procesos

y



del Abasto, de manera oficial a las entidades federativas los referidos precios o, en su caso, el señalamiento de que dicha Dependencia del Ejecutivo Federal o la institución consolidadora facultada no generó los procedimientos de contratación de los que emanarían dichos precios.

2.5.2. Partidas que requieren validación previa del INSABI.

La Unidad Ejecutora deberá remitir al INSABI para su validación, mediante el formato impreso y Excel en dispositivo USB, el **Anexo 5CAF "Validación Federal"** y **"Formato detalle de partidas para validación"** de los presentes Criterios el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa del INSABI, relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación, previo a su aplicación.

En el caso de que las entidades federativas requieran modificaciones a los montos validados, se deberá solicitar una revalidación al INSABI, aún y cuando el monto global no resulte modificado.

Adicionalmente, la Unidad Ejecutora deberá remitir al INSABI de manera cuatrimestral desglosado por mes, los informes que se contienen en el **Anexo Reportes 5CAF** en formato Excel en dispositivo USB:

- a) Partida **22301** "Utensilios para el servicio de alimentación". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), descripción de los utensilios a adquirir, cantidad, precio unitario y monto total.
- b) Partidas del concepto **2400** "Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES), partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total; así como, memoria fotográfica del antes y después de la ejecución de los recursos.
- c) Partida **26102** "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos". Se deberá incluir CLUES, número de unidades de transporte, mes y monto asignado.

Esta partida únicamente será aplicable para las unidades que den atención directa a los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social. Para el debido control de los recursos que se eroguen bajo esta partida, la

g



Unidad Ejecutora deberá llevar por unidad médica una bitácora que contenga al menos CLUES, placas, kilometraje, monto asignado y fecha, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento por el INSABI y por los órganos fiscalizadores competentes.

- d) Partidas autorizadas del concepto **2900** "Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores". Se deberá incluir tipo y nombre de la unidad, CLUES, partida, descripción de la partida, cantidad, precio unitario y monto total.
- e) Partida **33901** "Subcontratación de Servicios con Terceros". Este reporte no podrá considerar pagos a proveedores privados de servicios médicos y deberá incluir: Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.
- f) Partida **33903** "Servicios integrales". Se deberá incluir Razón Social y R.F.C. del proveedor, servicio otorgado, tipo y nombre de la unidad, CLUES, costo unitario, monto total y folio fiscal de la factura.

2.5.3. Adquisición de bienes informáticos.

El detalle de la programación para la adquisición de bienes informáticos, específicamente, computadoras, impresoras e insumos asociados, deberá ser validado mediante el mecanismo y criterios que la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación del INSABI determine para tal fin.

2.5.4. Conservación y Mantenimiento de Unidades Médicas.

En lo referente al Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de Recursos a Transferir y Conceptos de Gasto", específicamente para el "Proyecto de Programa de Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas", deberá ser validado mediante el mecanismo o criterios que la Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del INSABI determine para tal fin. Cabe señalar que para su solicitud la Unidad Ejecutora deberá considerar el monto del proyecto como parte de su Programación de Gasto y no como un recurso adicional.

La Unidad de Coordinación Nacional de Infraestructura y Rehabilitación de Establecimientos de Salud del INSABI deberá enviar a la Coordinación de Financiamiento copia de conocimiento de la validación que, en su caso, emita, incluyendo el monto del proyecto.

y



Tratándose de los Acuerdos de Coordinación en los que se prevea que el INSABI realizará las obras por su cuenta, éste podrá convenir con la entidad federativa de que se trate, que ésta se haga responsable de desarrollar dichas acciones.

2.6. Programación.

2.6.1. Partidas de gasto.

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto previstos en el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto", se muestran en el **Anexo 6CAF - CAE** de los presentes Criterios.

Con base en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, las partidas de gasto incluidas en el **Anexo 6CAF - CAE** de los presentes Criterios, permiten estandarizar en las entidades federativas el registro sobre el uso de los recursos transferidos de la aportación federal en cada concepto de gasto para el logro de los objetivos. Es importante mencionar que el INSABI utilizará la información reportada por las entidades federativas únicamente para la generación de los informes que se requieran, asociados a la rendición de cuentas y al seguimiento de la aplicación de los recursos. Conforme a lo anterior, el contenido de la información que se genere por tales conceptos, es responsabilidad de quien la emite, sin que su recepción por parte del INSABI implique la convalidación de la misma.

2.6.2. Programación de los recursos.

Para efectos de lo previsto en el Anexo del Acuerdo de Coordinación denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto", por programación se entiende la acción de elaborar planes y proyectos sobre la distribución y destino de los recursos federales transferidos a las entidades federativas conforme a los conceptos de gasto establecidos en el referido Anexo. Esta programación permite a las entidades federativas y al INSABI identificar las necesidades y acciones a realizar para dar la atención a las personas sin seguridad social, así como organizar y planear la ejecución de los recursos de forma eficiente.

La Unidad Ejecutora, mediante el formato "**Programa de Gasto Federal**" de la herramienta referida en el numeral 3.2 de los presentes Criterios, deberá enviar, durante el primer trimestre, para su revisión y opinión por parte del INSABI, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en el Acuerdo de Coordinación. Cuando las entidades federativas requieran actualizar dicha programación, deberán

y



solicitar nuevamente al INSABI la opinión respectiva en el primer semestre y/o cierre del año.

2.6.3. Restricciones a partidas de gasto.

- a) En la partida 31901 "Servicios Integrales de Telecomunicación", no se podrá incluir el pago de telefonía celular.
- b) No podrán ser financiadas con los recursos presupuestarios federales que transfiera el INSABI a las entidades federativas para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, las partidas siguientes:
 - 32201 "Arrendamiento de edificios y locales".
 - 39202 "Otros impuestos y derechos".
 - 51101 "Mobiliario".
 - 51201 "Muebles, excepto de oficina y estantería".
 - 51501 "Bienes informáticos".
 - 51901 "Equipo de administración".
 - 52101 "Equipos y aparatos audiovisuales".
 - 52301 "Cámaras fotográficas y de video".
 - 54103 "Vehículos y equipo terrestres, destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos".
 - 54201 "Carrocerías y remolques".
 - 56201 "Maquinaria y equipo industrial".
 - 56401 "Sistema de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial".
 - 56501 "Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones".
 - 56601 "Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico".
 - 58101 "Terrenos".
 - 62201 "Obras de construcción para edificios no habitacionales".
 - 62301 "Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones".

3. Informes.

3.1. Responsabilidad de la información.

g



El contenido de la información que las entidades federativas remitan al INSABI relacionada con el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora, misma que, en su caso, también será responsable de justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

3.2. Herramienta de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos.

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos federales, así como de los rendimientos financieros generados para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, el INSABI emitirá una herramienta en Excel (Formatos de comprobación FEDERAL "para el año fiscal") para que las entidades federativas envíen el avance mensual del gasto de forma impresa, archivo Excel en dispositivo USB.

Para el caso de los rendimientos financieros, las entidades federativas, a través de la Unidad Ejecutora, deberán comprobar de manera anual al INSABI en la herramienta en Excel: **"Rendimientos Financieros"**, especificando la fuente de financiamiento y anexar los estados de cuenta correspondientes.

3.3. Sistema de Gestión Financiera (SIGEFI).

Adicionalmente a lo señalado en el numeral anterior, en el caso de los conceptos de gasto de remuneraciones al personal; adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos; y los demás que el INSABI determine con posterioridad, las entidades federativas, deberán comprobar el ejercicio de los recursos a través del SIGEFI.

En el caso de los nuevos conceptos a comprobarse a través del SIGEFI, el INSABI deberá notificar por oficio a las entidades federativas, con por lo menos 30 días naturales de anticipación, el inicio de operación de un nuevo módulo y los requisitos y criterios para su uso.

Para la operación del SIGEFI, la Unidad Ejecutora deberá solicitar al INSABI, se otorgue la clave de acceso correspondiente. En dicha solicitud, se deberá proporcionar (i) el nombre, R.F.C., C.U.R.P., puesto, fecha de nombramiento, correo electrónico institucional y teléfono del Titular de la Unidad Ejecutora o del servidor público que éste último haya designado como responsable quien deberá tener un nivel jerárquico de al menos director de área; (ii) la documentación que acredite la información antes señalada y, en su caso (iii) Designación

y



por oficio del Titular de la Unidad Ejecutora de la persona designada como responsable de la carga de información y validación de la misma en el SIGEFI.

La carga y validación de información a través del SIGEFI, se realizará mediante la e.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con la e.firma del Titular de la Unidad Ejecutora o del servidor público designado por este último, entregados a través del SIGEFI, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a estos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

En caso de que la entidad federativa requiera el borrado de .xml o eliminación de firma de alguna quincena, la solicitud deberá ser enviada por oficio con la justificación correspondiente, signado por el Titular de la Unidad Ejecutora.

4. Obligaciones de Transparencia y Contraloría Social.

Las obligaciones de transparencia a cargo de las entidades federativas previstas en su respectivo Acuerdo de Coordinación estarán a cargo de la Unidad Ejecutora, quien deberá actualizar ante el INSABI la información correspondiente de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre de cada trimestre, conforme al formato establecido en el **Anexo 7CAF** de los presentes Criterios, impreso y en formato Excel en dispositivo USB. Asimismo, deberán realizar la publicación en medio oficial de la entidad y enviar evidencia de dicha publicación.

Asimismo, las entidades federativas, a través de la Unidad Ejecutora, serán responsable de promover y llevar a cabo las acciones necesarias para que los beneficiarios de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, realicen la contraloría social y de manera organizada verifiquen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados para tal fin, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

5. Aportación Estatal.

5.1. Modalidades de aportación.

Para los efectos señalados en los respectivos Acuerdos de Coordinación y su Anexo denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto" se entenderá por:

- Aportación Líquida Estatal.

g



Aportación en numerario que las entidades federativas realizan a través de su Secretaría de Finanzas (o equivalente) en favor de la Unidad Ejecutora para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

El ejercicio de dichos recursos y de los rendimientos financieros que generen, debe realizarse desde la cuenta productiva, única y específica en la que se radiquen los mismos.

➤ Aportación Estatal en Especie.

Aportación en especie, los conceptos que con tal carácter se prevén en el Anexo denominado "Monto de recursos a transferir y conceptos de gasto" del Acuerdo de Coordinación celebrado con cada entidad federativa, con las precisiones que se contienen en los presentes Criterios.

5.2. Destino y aplicación de los recursos.

5.2.1. Partidas de gasto.

Para la aplicación de los recursos de la Aportación Estatal, las entidades federativas deberán ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos previstos en el **Anexo 6CAF – CAE** de los presentes Criterios.

En el caso de aportaciones adicionales realizadas por los gobiernos de las entidades federativas, éstas deberán ajustarse a los conceptos y partidas de gasto específicos que el INSABI determine.

5.2.2 Partidas que requieren validación previa del INSABI.

La Unidad Ejecutora deberá remitir al INSABI para su validación, mediante el formato impreso y Excel en dispositivo USB que se agrega como **Anexo 5CAE "Validación Estatal"** y **"Formato detalle de partidas para validación"** de los presentes Criterios, el Proyecto del Gasto de Operación de las Unidades Médicas correspondiente a las partidas cuyo ejercicio está sujeto a la aprobación previa del INSABI, relativas a materiales, suministros y servicios generales, correspondientes al Gasto de Operación, previo a su aplicación.

En el caso de que las entidades federativas requieran modificaciones a los montos validados, se deberá solicitar una revalidación al INSABI, aún y cuando el monto global no resulte modificado.

y



5.2.3 Distribución de los recursos y conceptos de gasto.

5.2.3.1. Remuneraciones de personal.

Las entidades federativas podrán integrar, para este concepto de gasto, el pago del personal que exclusivamente participe en la prestación de los servicios de salud a la persona, dentro de la respectiva circunscripción territorial.

Para esto, se deberá enviar al INSABI, el listado nominal presupuestado (anual) para el ejercicio fiscal que corresponda, en el formato **"Listado nominal Estatal"** anexo de los presentes Criterios impreso y en formato Excel en dispositivo USB, apegándose a los respectivos tabuladores vigentes del personal de la Rama Médica, Paramédica y Afín.

Se podrá modificar del 3% hasta 6 % de la aportación estatal total (líquida y en especie) del ejercicio fiscal vigente, para el pago de remuneraciones de personal administrativo, siempre y cuando sea necesario para fortalecer la prestación de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, la entidad federativa solicitante deberá de justificar la modificación propuesta, la cual estará sujeta a la autorización del INSABI, a través de la Coordinación de Financiamiento.

El seguimiento al ejercicio de los recursos que ejerzan las entidades federativas en términos de este numeral se realizará por medio de la herramienta a que se refiere el numeral 6.1 de los presentes Criterios.

5.2.3.2. Adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a las personas sin seguridad social.

Para este concepto de gasto, la Unidad Ejecutora, deberán remitir al INSABI, la información del proceso de adquisición de los medicamentos que, con cargo a la aportación estatal, efectúe en beneficio a su circunscripción territorial para el ejercicio fiscal vigente, así como la información detallada de los medicamentos, material de curación y otros insumos a través de la herramienta referida en el numeral 6.1 de los presentes Criterios.

y



5.2.3.3. Gasto de operación.

Para este concepto de gasto, las entidades federativas podrán contemplar las partidas de gasto autorizadas para el ejercicio fiscal que corresponda, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, exclusivamente en las unidades médicas.

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá enviar al INSABI la información relativa al proyecto o proyectos que sustenten la erogación de dichos recursos, mediante la herramienta referida en el numeral 6.1 de los presentes Criterios, la descripción de dichos recursos para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, para el ejercicio fiscal vigente.

5.2.4 Programación de los recursos.

Durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, la Unidad Ejecutora, por conducto de su Titular y del Director Administrativo de la misma, deberán remitir al INSABI, en el formato **“Programa de Gasto Estatal”**, de la herramienta referida en el numeral 6.1 de los presentes Criterios, la distribución de los respectivos presupuestos de la aportación líquida y en especie, sujetándose para ello a los conceptos de gasto y distribución de los recursos que se prevén en los presentes Criterios. Cuando las entidades federativas requieran actualizar dicha programación, deberán enviarla al INSABI en el primer semestre y/o cierre del año.

El resguardo y veracidad de la documentación soporte sobre la información que es se remita al INSABI, será responsabilidad de las entidades federativas.

Las entidades federativas y el INSABI, acatarán en todo momento que la programación y aplicación de los recursos de las aportaciones estatales que sustentan la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, se realicen en total apego a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de dichos recursos.

Las fuentes de financiamiento que no se considerarán para la integración de la aportación estatal son las siguientes:

- Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.
- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

4



- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones Múltiples.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- Los recursos de la aportación federal a la que se refiere en los artículos 77 bis 11 y 77 bis 12 de la Ley General de Salud.

5.2.4.1 Información del ejercicio de los recursos presupuestarios estatales ejercidos.

De conformidad con la fracción III, del apartado B del artículo 77 bis 5 de la Ley General de Salud, las entidades federativas deberán aplicar, de manera racional, transparente y oportuna los recursos que aporten para la ejecución de las acciones de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social.

Las entidades federativas deberán reportar al INSABI, en un plazo de 30 días naturales, posteriores al cierre de cada mes, el avance del ejercicio (sin importar si hubo movimientos o no) de los recursos de la aportación estatal. Dicha documentación deberá remitirse, mediante oficio, de manera impresa y digital en formato pdf en dispositivo USB, por el Titular de la Unidad Ejecutora y el Director Administrativo de dicho organismo local.

Concluido el ejercicio fiscal de que se trate, las entidades federativas deberán informar al INSABI, los montos efectivamente erogados para la integración de la aportación estatal, de acuerdo con la Cuenta Pública local y/o documentos oficiales que así lo respalden.

El INSABI mediante el SIGEFI, realizará el monitoreo del ejercicio del gasto de la aportación líquida por partida de gasto. Para lo cual, la entidad federativa deberá cargar la programación y solicitar vía correo electrónico a la Coordinación de Financiamiento la validación de la misma para comenzar con la carga. Así mismo, cada Titular de los Servicios Estatales de Salud por medio de la e.firma, deberá signar la información que se registre en el SIGEFI o designar a personal a su cargo facultado, para remitir de manera trimestral, la erogación de dicha aportación hasta su conclusión.

Para el caso de la aportación en especie, se considerará la presentación de la información remitida a través del SIGEFI.

y



La fecha límite para efectuar la comprobación de los recursos se sujetará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para lo cual, se podrá considerar la erogación de los respectivos recursos hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal inmediato posterior, siempre y cuando se hayan comprometido o devengado al 31 de diciembre del ejercicio fiscal en curso.

La información remitida al INSABI, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora; así como, justificar la veracidad de la misma ante los órganos fiscalizadores federales o estatales que lo requieran.

El INSABI podrá solicitar en cualquier momento los comprobantes con requisitos fiscales o cualquier otra información, para verificar la veracidad de la información.

5.2.5 Suspensión de transferencia de recursos de la Aportación Federal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 bis 12 de Ley General de Salud, los recursos que el Gobierno Federal destine para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, se entregarán a las entidades federativas cuando éstas cumplan con la respectiva aportación, conforme a lo que se determine en los Acuerdos de coordinación celebrados con el INSABI.

Asimismo, se deberá de comprobar en tiempo y forma el recurso estatal (en líquido y en especie)

Atendiendo lo anterior, cuando no se cumpla con la obligación de realizar la respectiva aportación, así como cuando se omita efectuar su comprobación, el INSABI podrá dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que esta afecte la fuente de financiamiento de las participaciones que le correspondan del Fondo General de Participaciones del Ramo 28, a fin de cubrir el monto de dicha aportación de conformidad con los Acuerdos de Coordinación.

En cuanto se regularice dicho incumplimiento, el INSABI, notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que pueda liberar las retenciones que fueron afectadas.

4



Adicionalmente, en el supuesto de incumplimiento señalado en el presente numeral; el INSABI podrá suspender la transferencia de recursos a los que se refiere el artículo 77 bis 15 de Ley General de Salud.

6. Informes.

6.1 Herramienta de seguimiento y avance del ejercicio de los recursos.

Para el seguimiento y avance del ejercicio de los recursos estatales, destinados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, el INSABI pondrá en funcionamiento una herramienta en Excel denominada Formatos de comprobación ESTATAL para que las entidades federativas envíen el avance mensual del gasto, (i) de manera impresa signada por el Titular de la Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la entidad federativa y el Director Administrativo de los Servicios Estatales de Salud, o equivalente en la entidad federativa, así como, (ii) en formato Excel en dispositivo USB.

Para efectos de la comprobación deberán presentarse los responsables de las áreas de la Dirección de Administración y de Finanzas de los Servicios Estatales de Salud, así como el enlace (personal operativo encargado de realizar la comprobación de los recursos ministrados) que haya designado la Entidad Federativa, para que las áreas involucradas en la comprobación tengan conocimiento de los avances o rezagos de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de su difusión en la página de Internet del Instituto de Salud para el Bienestar.

SEGUNDO. La Coordinación de Financiamiento deberá notificar por escrito a los titulares de las Secretarías de Salud de las entidades federativas y de los Servicios de Salud en las mismas, los presentes Criterios.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2022

y





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI

INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

HOJA DE FIRMA DE LOS CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN, APLICABLES A LA PROGRAMACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL A QUE SE REFIERE EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE SALUD PARA EL BIENESTAR**



MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR